DIRECCION
DEL BOLETIN
OFICIAL

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15093 POSADAS, VIERNES 24 DE ENERO DE 2020 EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MOLGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Dr. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado :
Resolución N° 014/20 Pág. 2 a 10.

Edictos:..... Pág. 11.

Subastas: Pág. 11.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
RESOLUCIONES

INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

SOCIEDAD DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 014

POSADAS, 15 de Enero de 2020.-

VISTO: La Ley N° I N°113 (Ex Ley Provincial N° 3.643) y, el Reglamento General de Quinielas aprobado por Resolución de esta Sociedad del Estado Nº 105/2006;

CONSIDERANDO:

QUE, a la fecha resulta necesario la actualización y adecuación del Reglamento citado, a los fines de lograr mayor eficiencia y eficacia, por ello se propicia la aprobación de un nuevo Reglamento que regule lo referente al otorgamiento de permisos para el funcionamiento de Agencias Oficiales, así como el control de dicho funcionamiento con relación a los juegos que explota y administra, y las demás actividades autorizadas a comercializarse en las mismas;

QUE, dicha tarea, en el marco de sus potestades, fue encomendada por el Directorio de la empresa a las distintas áreas competentes en este caso, Gerencia de Coordinación y Comercialización de Juegos, Gerencia de Juegos, Gerencia de Cómputos y Sub Gerencia de Asuntos Legales, para que con sustento en las experiencias adquiridas en el tiempo y en base a un análisis comparativo con legislaciones actuales de instituciones similares la realicen;

QUE, las áreas citadas han propuesto un nuevo reglamento que incluye exclusivamente lo referente a la adjudicación, control de funcionamiento y facultades de la Empresa vinculadas a las Agencias de Quinielas, Sub Agencias, sucursales y demás;

QUE, el proyecto de Reglamento propiciado contempla previsiones tendientes a lograr mayor celeridad, perdurabilidad normativa frente a la dinámica de la realidad social, y por ende eficacia en la adjudicación y explotación de los juegos dentro de la Provincia, como así también se procede a eliminar aquellas disposiciones que resultan incompatibles con la esencia o espíritu de la Ley que crea esta Sociedad del Estado, garantizando el ejercicio pleno de las facultades suficientes y necesarias para garantizar el contralor del cumplimiento de las obligaciones impuestas a los Permisionarios;

QUE, en virtud de lo expuesto, resulta necesario derogar los Art. 36 a 55 de la Resolución N° 105/2006, y el Código de Faltas dispuesto como Anexos I, II y III de la citada resolución y resoluciones modificatorias y, aprobar el nuevo Reglamento;

QUE, en uso de las facultades conferidas, en virtud de lo establecido en el Punto Nº 2 del Acta de Directorio Nº 356 de fecha 27 de Diciembre del año 2019, se procede en consecuencia;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL IPLyC S.E

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DERÓGASE a partir de la fecha de la presente, los Artículos 36 al 55 de la Resolución 105/2006 y sus modificatorias: Resolución N° 147/2006, en lo referente a los Artículos 36, 38, 51 y Anexo II de la Resolución 105/2006; Resolución N° 298/2010 en lo referente al Anexo III de la Resolución 105/2006; Resolución N° 318/2013 en lo referente a los Artículos 39 y 42 de la Resolución 105/2006; Resolución 348/2009, 109/2010 y 038/2017 en lo referente al Artículo 45 de la Resolución 105/2006; y Resolución N° 213/2017, en lo referente al Anexo I de la Resolución 105/2006; y todo instrumento legal que se oponga a lo dispuesto al ARTÍCULO 2º de la presente. -

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE en todas sus partes el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PERMISOS, funcionamiento, contralor de las Agencias y las facultades del IPLyCSE en orden al poder de policía al respecto, que como ANEXO I forma parte de esta Resolución. -

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE a la Gerencia de Juegos y Gerencia de Coordinación y Comercialización a través de sus áreas a poner en ejecución el Reglamento a partir de la fecha de la misma, en virtud de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, y en un todo de acuerdo con los considerandos de la misma. -

ARTÍCULO 4º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de 2 días, HÁGASE saber personalmente a cada titular de Permiso de Explotación de Agencias de Juegos. -

ARTÍCULO 5º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, tomen conocimiento las áreas pertinentes. Cumplido: ARCHÍVESE.-

ROJAS DECUT – Fleita – Escalada – Esperanza - Raimondi

ANEXO I
REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN Y CONTRALOR DEL
FUNCIONAMIENTO DE PERMISOS PRECARIOS

CAPÍTULO I: DE LA ADJUDICACION DEL PERMISO Y CONDICIONES QUE RIGEN SU ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 1º - La explotación de los juegos que administre y explote el IPLYC SE, podrá realizarla por sí o por terceros en este último caso se realizará por intermedio de la adjudicación de un permiso precario. -

ARTÍCULO 2º - La adjudicación del permiso precario para la explotación del juego se efectuará mediante llamado a Concurso Público de Antecedentes, o mediante adjudicación directa del DIRECTORIO, en los supuestos establecidos en los capítulos VIII y IX de este reglamento. En estos últimos casos se otorgará el permiso por un plazo de dos (2) años desde su adjudicación, dicho plazo será prorrogable siendo ello facultad exclusiva del DIRECTORIO, hasta tanto se proceda al llamado a Concurso Público de Antecedentes. -

ARTÍCULO 3º - En todos los casos las adjudicaciones se realizarán por exclusiva decisión del DIRECTORIO, en virtud de las facultades conferidas por Ley 3643 Anexo I – Titulo II Artículo 5 Inciso e –Estatuto del IPLYC SE, siendo tal resolución inapelable. -

ARTÍCULO 4º - En el concurso público de antecedentes se tendrá especial consideración al adjudicado directa y provisoriamente, si durante ese tiempo se ha desempeñado con buena conducta, en legal cumplimiento de las normas del presente reglamento. -

ARTÍCULO 5º - La continuidad de dichos permisos por parte de las Agencias quedará supeditada al estricto cumplimiento del Reglamento del Juego de la Quiniela y demás resoluciones dictadas por el IPLYC SE. El organismo se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas sin explicaciones de motivos o causas, sin que ello dé lugar a indemnización y/o compensación alguna. -

ARTÍCULO 6º - Los permisionarios son comerciantes con autonomía que actúan y ejercen el comercio en forma independiente, poseen su propia estructura y actúan por cuenta propia. No siendo la explotación de juego su única ni exclusiva actividad. -

ARTÍCULO 7º - Los permisos que otorgue el IPLYC SE para la explotación de juegos tendrán carácter precario, por lo que podrán ser revocados en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello dé lugar a indemnización y/o compensación alguna a favor del permisionario. -

ARTÍCULO 8º - La adjudicación de permisos por parte del IPLYC SE, en ningún caso implica relación de dependencia laboral, ni con el agente oficial, con sus empleados, con los sub-agentes o vendedores. En casos de reclamo o acciones laborales de éstos últimos contra el Agente Oficial y/o el IPLYC SE, el primero deberá pedir expresamente el apartamiento del segundo del trámite judicial. En caso de que el accionante o el órgano o magistrado interviniente no hicieren lugar al pedido, y si el organismo fuere obligado o condenado al pago de las sumas que resulten del reclamo o acción, podrá repetir lo abonado al Agente Oficial por el medio que resulte más idóneo para el reintegro de las sumas abonadas. -

ARTÍCULO 9º - Los permisionarios son los responsables de la adecuada atención, inversión, ambientación que garanticen la seguridad del local, motivo por el cual asume la total responsabilidad civil, comercial, penal, laboral, previsional, administrativa que pueda emerger del permiso de explotación que se le concede. Debiendo acreditar las garantías necesarias a criterio del IPLYC SE. -

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES DE PERMISIOS DE AGENCIAS DE QUINIELAS.

ARTÍCULO 10º - Una vez abierta la convocatoria al Concurso Publico de Antecedentes, el cual se regirá por el pliego de bases y condiciones confeccionado a dicho efecto, los aspirantes del permiso deberán presentar dentro del plazo es-

tablecido en la convocatoria y por mesa de entrada del IPLYC SE para su posterior evaluación, los siguientes requisitos y acreditarlos con la documentación correspondiente. -
1) Tener capacidad para contratar, ser persona de existencia física, acompañando copia debidamente certificada del documento de identidad correspondiente. -
2) Ser argentino nativo o naturalizado, con una permanencia inmediata mínima de dos años de residencia en la localidad donde funcionará la agencia y acreditar solvencia moral, acompañando declaración jurada de domicilio real y constituyendo un domicilio legal al solo efecto de las notificaciones que el IPLYC SE deba realizar. -
3) Declaración jurada de no ser empleado del IPLYC SE y/o IPLYCCS SE, no estar unidos a estos por vínculo conyugal, de parentesco en línea directa hasta el primer grado de consanguinidad, colaterales hasta el segundo grado, afines hasta el segundo grado, ni tener relación de dependencia con ellos. -
4) Declaración jurada de no ser empleado y/o funcionario de la administración pública, nacional, provincial, municipal o retirado de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Policiales, extendiéndose esta exigencia al mandatario que actúa con poder suficiente otorgado por aquel. -
5) Declaración jurada de no tener juicios con la Provincia, ya sea en carácter de actor o demandado. -
6) Tener local disponible para ejercitar la actividad. -
7) Haber satisfecho las ordenanzas y leyes vigentes referentes a la habilitación municipal. -
8) No tener ni haber estado sometido a procesos por infracción a la Ley de Juegos prohibidos, ni haber sido condenados por delitos contra la propiedad, acompañando Certificado de Antecedentes, expedido por la Policía de la Provincia de Misiones. -
9) No tener pedido de convocatoria a sus acreedores y o quebrados ni inhibidos judicialmente, acompañando constancia expedido por el Registro de Juicios Universales e informe de anotaciones personales expedido por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente. -
10) Acreditar fehacientemente no figurar como deudor comercial en el VERAZ. -
11) Acreditar solvencia material mediante la presentación de las garantías que exige el IPLYC SE en el apartado específico de este Reglamento. -
12) Declaración Jurada del estado civil, y en caso de corresponder, nombre completo y apellido, DNI, y CUIT/CUIL del cónyuge. -
13) Comprobante del Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) otorgado por la AFIP. -
14) La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente es causal de inmediata revocación del permiso, o caducidad automática del trámite de inscripción en el Concurso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones en caso de corresponder. -

ARTÍCULO 11º - La inscripción al Concurso Público de Antecedentes, no otorga derecho alguno. -

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AGENCIAS DE QUINIELAS.

ARTÍCULO 12º - Todas las exigencias dispuestas rigen tanto para los actuales Titulares de Permisos como los que se otorguen en el futuro. -

ARTÍCULO 13º - Los permisionarios se obligan:
1) Al cumplimiento del presente Reglamento y de toda otra norma relativa a la actividad. -
2) Se deberá dar cumplimiento a la distancia, ubicación de los locales habilitados para la captación de apuestas, como así también su ámbito de operatividad, todo lo cual serán determinados en cada caso por el IPLYC SE. -
3) Suscribir los comodatos de las terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE, con éste último en su carácter de depositario de los equipos de propiedad de la empresa prestataria del sistema de captación de apuestas vigente. -
4) Suscribir los comodatos de terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE con sus dependientes, que el IPLYC SE entrega para captación de apuestas, en su carácter de depositario de tales equipos. -
5) Todas las Agencias deberán dar cumplimiento a los horarios de conexión y cierre de terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE, los cuales serán fijados por el éste, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones correspondientes.-
6) Todas las Agencias después de haber descargado las terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE dentro del horario establecido, debiendo prever que su titular

o personal responsable permanezca en la Agencia en los horarios que establezca el IPLYC SE bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que en se establecen. -
7) Las Agencias deberán remitir el resumen de cierre y el control de recepción de las terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE cuando se trate la realización del ingreso complementario de apuestas. Aplicándose las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. -
8) Todas las terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE, se encuentran obligadas a tener ventas, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones correspondientes, salvo causa justificadas las que serán comunicadas por nota a la Gerencia de Juegos la que evaluará la procedencia o no de la misma. -
9) Las Agencias deberán remitir el recibo de pago y el original del apostador en forma conjunta con la planilla de pago de Aciertos, en la que irá consignado el premio. En caso de que la terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el INSTITUTO no emita el ticket de pago, deberá aclarar en una nota que abrochará al TICKET ORIGINAL y asentará en la planilla de pago; ésta se confeccionara por triplicado (original y copia para el IPLYC SE y una copia para la Agencia), si tiene varios premios de un mismo sorteo puede declarar en una misma planilla. Los tickets premiados deben venir en planillas separadas, discriminadas por juego y sorteo. Deben ser colocados en un sobre o paquete con el rotulo o título TICKET PAGADOS. Consignándose la fecha, agencia y numero de sorteo/s, todo bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes. -
10) En los casos de anulación de los soportes-ticket, que se den fuera del horario de 20 minutos establecido para anulaciones por sistema informático las agencias deberán remitir el formulario de Solicitud para Anulación de Apuestas, debidamente llenado, firmado y sellado, enviando luego por fax al centro de Cómputos antes del sorteo. El formulario original de la solicitud para Anulación de apuestas con todos los requisitos cumplimentados se enviará en un sobre cerrado a nombre de CENTRO DE CÓMPUTOS con el rotulo de ANULACIÓN DE APUESTAS N° DE SORTEO Y FECHA, caso contrario no se permitirá su acreditación. -
Para el caso de las “operaciones no confirmadas” en las apuestas realizadas en las terminales en modo On-Line, que a través de la consulta inmediata al Centro de Cómputos se verifique que haya ingresado al sistema, deberán rellenar y remitir por fax el formulario de anulación de apuestas, firmado y sellado, con el comprobante o ticket que emite la terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE al Centro de Cómputos antes del Sorteo, como así también los originales de dicha documentación deberán ser enviados en los tiempos estipulados a Gerencia de Juegos. El incumplimiento no permitirá su acreditación. -
11) Los titulares de las Agencias aceptan las disposiciones del presente reglamento, Resoluciones, Disposiciones y Memorando, que a tal efecto dictare el IPLYC SE. -
12) Los Agentes de Quinielas quedan obligados a depositar la recaudación que efectúan en el sistema de créditos y débitos automáticos del IPLYC SE dentro del día siguiente hábil de la jugada, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes. Además, según la gravedad del caso el IPLYC SE podría impetrar acciones penales por la retención de fondos indebida por parte del incumplidor. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado por parte de los permisionarios queda a criterio del Instituto decidir si las terminales y/o móviles, y/o equipos mecánicos y/o electrónicos y/o cualquier otra modalidad que determine el IPLYC SE y otros elementos utilizables, van a tomar parámetros para jugar y descargar jugadas en la misma agencia. -
13) Ningún Agente podrá ser titular o participar de más de un permiso, sin embargo, los Agentes podrán instalar sucursales/sub-agencias. Debiendo los Agentes solicitar la designación de las mismas. -
14) Los Agentes deberá informar al IPLYC SE las altas y bajas de su personal a titulo meramente informativo, debiendo el agente cumplimentar con la normativa laboral y previsional vigente, cuyo control se encuentra a cargo de los organismos competentes. -
15) La correspondiente habilitación de las Sucursales serán otorgada por el IPLYC SE mediante la debida Resolución del Directorio.
16) Las Sucursales deberán estar ubicadas dentro de las zonas asignadas a cada Agencia, el Agente será responsable ante el IPLYC SE por el normal desenvolvimiento de las mismas. El IPLYC SE ejercerá sobre ellas una superintendencia administrativa. -
17) Los Agentes de Quiniela podrán solicitar el traslado del local, dentro de su zona, lo que previa evaluación del área correspondiente, será autorizado por el IPLYC SE, mediante la correspondiente resolución.
18) En el caso de que los Agentes y/o su personal sean sometidos a procesos por imputárseles infracción a las leyes del juego prohibido, el permiso será inhabilitados preventivamente. Para los condenados la inhabilitación será definitiva. -
19) El IPLYC SE fija los horarios de atención- horario comercial – para que los Agentes atiendan al público apostador.

20) Los Agentes oficiales deberán desarrollar además en el local de ventas otras actividades que implemente el IPLYC SE bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes, y deberá informar otras actividades que realice en el local. -
21) Déjase perfectamente establecido que los agentes deberán circunscribir sus actividades de explotación en lo que se refiere a Sucursales dentro de las zonas asignadas. -
22) El número de sucursales será fijado por el IPLYC SE, de conformidad con la densidad de la población y posibilidades económicas de cada zona. -
23) Queda terminantemente prohibido a los Agentes, Sub-agentes y/o sus dependientes acordar con los apostadores descuentos o comisiones. -
24) Los permisionarios asumen la responsabilidad ante el IPLYC SE respecto a todo el personal que actúan bajo su contralor. -
25) Los permisionarios están obligados a retirar o recibir la cantidad asignada por el IPLYC SE de los cupones, ticket o billetes de todos los juegos que comercializa, y exhibirlos para la venta en su local, debiendo asimismo distribuirlos entre las sub-agencias, bajo apercibimiento de aplicarles las sanciones correspondientes. -
26) El permisionario deberá dar cumplimiento a las normativas dictadas respecto a las políticas de ventas fijadas por el IPLYC SE, promocionando y comercializando todos los productos y/o servicios, propios y/o de terceros, que haya determinado, o en su futuro determine el IPLYC SE. Debiendo el Agente cumplir en tiempo y forma todas las obligaciones derivadas de la comercialización de los productos y/o servicios, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones correspondientes en caso de inobservancia y/o incumplimiento de las pautas y obligaciones fijadas en cada caso. -
27) Las obligaciones precedentemente referidas se integran con todas aquellas que surjan de las reglamentaciones de juegos, productos y/o servicios propios y o de terceros que el IPLYC SE haya determinado y/o determine que deban comercializar. -

ARTÍCULO 14º - Para los casos de deudas, y todo incumplimiento en que incurran los titulares de las Agencias de Quinielas respecto a las obligaciones previstas en el Reglamento, la Gerencia de Juegos informará de dicha situación a la Subgerencia de Asuntos Legales, a la que remitirá los antecedentes para que dictamine respecto al procedimiento a seguir. -

ARTÍCULO 15º - El IPLYC SE fiscalizará el accionar de los permisionarios y subagentes en todo aquello que haga al efectivo cumplimiento del presente reglamento y demás resoluciones dictadas por el DIRECTORIO. Sin perjuicio de los operativos que están a cargo de los Organismos Públicos competentes. A tal efecto el IPLYC SE tendrá libre acceso a los locales habilitados y los permisionarios y sub-agentes deberán prestar la más amplia y diligente colaboración exhibiendo toda documentación o cumplimentando todo accionar que se les requiera personalmente o por vía electrónica. -

CAPÍTULO IV: FACULTADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 16º - El IPLYC SE posee las siguientes facultades:
1) Del total de recaudación bruta de apuestas de cada juego el IPLYC SE fijará por Resolución del Directorio el porcentaje de Comisión que será destinado a los titulares de las Agencias, y de corresponder éstas acordaran con sus dependientes la comisión que sea pertinente. -
2) El IPLYC SE cobrará a cada agente el material de trabajo que provea ajustando el importe del mismo de conformidad a los costos. -
3) El IPLYC SE trasladará de jurisdicción, creará y modificará de acuerdo con la densidad de población y posibilidades económicas de la zona, el número de agencias y sub-agencias que desarrollarán sus actividades en la Capital e Interior de la Provincia; pudiendo readecuar los límites fijados a las agencias en sus respectivos permisos de explotación oportunamente otorgados por el Poder Concedente. -
4) El IPLYC SE queda facultado para crear y/o habilitar en la Capital, como en el interior de la Provincia, nuevas Agencias y sucursales de la misma, las que actuarán bajo directivas y contralor del IPLYC SE y sometidas a este Reglamento. -

CAPÍTULO V: DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O COMERCIALES DE LOS AGENTES CON TERCEROS.

ARTÍCULO 17º- En todo vínculo laboral y/o comercial que el agente establezca con terceros, deberá disponer de forma expresa, precisa y clara la forma de garantizar la indemnidad del IPLYC SE. -

CAPÍTULO VI: DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 18º - En garantía del correcto cumplimiento de las obligaciones del RGQ, los permisionarios deberán constituir a favor del IPLYC SE una hipoteca sobre un inmueble, Seguro de Caución o efectuar un depósito de dinero en efectivo (pesos, dólares, o cualquier otra moneda fuerte a satisfacción del Instituto) en el BANCO MACRO S.A. por el importe que fije el IPLYC SE, dicha garantía cubre a titulo meramente enunciativo: defraudaciones, falta de pagos de aciertos, los casos estipulados en el Capítulo IX del presente reglamento, terminales, equipos, productos, apuestas, multas, sanciones de todo tipo, y/o cualquier otra irregularidad cometida por los permisionarios.-

ARTÍCULO 19º - El IPLYC SE tiene la facultad de establecer objetivos de Productividad referente al promedio mínimo de venta que deberán alcanzar los Agentes, para poder mantener la habilitación correspondiente, podrá también asignar los recursos técnicos, humanos, publicitarios, de capacitación para lograrlo. -

ARTÍCULO 20º - El IPLYC SE recepcionará apuestas a los agentes hasta una suma igual al importe de la garantía. - En el caso de presentar apuestas por una suma mayor, deberá depositar el importe en efectivo por el monto de dichas diferencias, este importe será depositado en la cuenta de Fondo de Terceros que posee el IPLYC SE en el BANCO MACRO de la Provincia de Misiones y no devengará intereses, hasta tanto el agente regularice su situación respecto a la garantía que fija el IPLYC SE. -

ARTÍCULO 21º - Previo al otorgamiento de la habilitación de la Agencia, se exigirá al adjudicatario del permiso precario de explotación las siguientes garantías. -
a) Garantía real sobre el inmueble en primer grado a favor del IPLYC SE por el ciento por ciento (100%) del monto de la garantía. El inmueble deberá estar ubicado dentro del territorio de la Provincia de Misiones. -
b) Para la constitución de la hipoteca es condición esencial el dictamen de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del IPLYC SE, quien tendrá a su cargo el estudio de los títulos de dominio, así como verificará el valor del bien dado en GARANTÍA, practicándose la tasación del inmueble por peritos designados por el IPLYC SE, siendo asumido el gasto del mismo por parte de los agentes. -
a) En la escritura pública de constitución, ampliación o extensión de hipotecas, el Escribano interviniente incluirá en las cláusulas respectivas los siguientes requisitos o exigencias:
c-1 Tasación del inmueble que garantizará las operaciones del agente para con el IPLYC SE, efectuada por perito tasador designado por este Organismo a cuyo efecto el valor de la tasación deberá duplicar el monto de la garantía. -
c-2 Mientras el inmueble mantenga su condición de garantía por las operaciones del agente con el IPLYC SE, no podrá constituirse sobre él, otros derechos reales a excepción de aquellos que autorice expresamente el IPLYC SE.
c-3 En caso de sobrepasar el total de apuestas recaudadas por la Agencia la suma fijada por la Garantía, el IPLYC SE elevará automáticamente la misma a su entera satisfacción, las veces que crea necesario, a cuyo efecto fijará un plazo para el cumplimiento de la ampliación de la garantía hipotecaria.- El permisionario otorgará un poder especial irrevocable en los términos de los Arts. 380 Inc. b y c, 1330, 1333 y concordantes del Código Civil y Comercial a favor de funcionarios y/o Apoderados, que el IPLYC SE designe, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, otorguen y firmen la escritura pública para elevar el monto de la Garantía Hipotecaria, si resultare insuficiente. El costo de honorarios y demás gastos notariales será soportado por el adjudicatario exclusivamente.
c-4 Las agencias que no se avengan a este incremento en las Garantías, serán clausuradas preventivamente hasta tanto cumplan con el requisito exigido.
c-5 Además de la garantía real sobre inmuebles definidas en los incisos anteriores se podrán aceptar otro tipo de garantía, previa autorización y a satisfacción del IPLYC SE (dinero en efectivo y seguro de caución).
c-6 El IPLYC SE exigirá un seguro de cobertura por incendio a satisfacción y endosado a favor de este, del inmueble hipotecado, en caso de ser un terreno baldío igualmente deberá presentar el correspondiente informe brindado por la compañía de Seguros donde conste tal situación. -

ARTÍCULO 22º - Las garantías se cancelarán cuando se extinga por cualquier causa la relación jurídica con los titulares de los permisos, una vez certificada la inexistencia de deuda por parte del área competente del IPLYC SE. -

CAPÍTULO VII: DEL PAGO DE APUESTAS

ARTÍCULO 23º - Para el pago de apuestas de quinielas, los agentes deberán realizarlas a través de depósitos en las cuentas que a tal efecto abrirá el IPLYC SE en Casa Central y sucursales del BANCO MACRO de la provincia. En cuanto a tiempo y formas de efectuar el pago de apuestas por parte de los agentes, las mismas se realizará conforme a lo establecido en este Reglamento y modificaciones que dictare el IPLYC SE. -

ARTÍCULO 24º - Toda mora e incumplimiento de los depósitos en los plazos pertinentes traerá aparejada la aplicación de las sanciones que correspondas, sin perjuicio de los intereses que resulten aplicables. -

ARTÍCULO 25º - La Gerencia de Juegos del IPLYC SE tomará los recaudos necesarios para implementar los sistemas de control para la recepción de Jugadas, como así también todo lo referente a pago de aciertos y pagos de apuestas, normas estas que deberán ajustarse los permisionarios de las agencias. -

CAPÍTULO VIII: TRANSFERENCIA DE AGENCIAS.

ARTÍCULO 26º - No se podrá transferir a título oneroso o gratuito ningún Permiso de explotación sin autorización del IPLYC SE y previo pago del monto correspondiente para transferencia. -

ARTÍCULO 27º - El monto para transferencia de los permisos de explotación de agencias consistirá en un porcentaje sobre el promedio de ventas de los últimos seis (6) meses. Dicho porcentaje será fijado por el IPLYC SE. -

ARTÍCULO 28º - Cumplimentados los requisitos manifestados en los Artículos precedentes ante el IPLYC SE, se podrá proceder a autorizar la correspondiente habilitación. -

ARTÍCULO 29º - El Directorio se reserva el derecho de aceptación o no de la propuesta de transferencia como de efectivamente autorizarla, previo depósito por parte del agente cesionario de la tasa que fijará el Directorio para gastos administrativos. -
En los casos de ser autorizada, dicha transferencia tendrá el carácter de una nueva adjudicación en los términos del Artículo 2° del presente reglamento. -

ARTÍCULO 30º - No podrá ser transferida ninguna agencia dentro de los veinticuatro meses de su habilitación. -

ARTÍCULO 31º - El aspirante al permiso deberá cumplimentar con los requisitos y documentación requeridas en el Capítulo II del presente Reglamento. -

ARTÍCULO 32º - El Directorio del IPLYC SE, queda facultado para analizar y resolver con carácter excepcional, aquellos supuestos especiales que, por razones vinculadas a los intereses y objetivos de esta Sociedad del Estado, ameriten su resolución en este marco, y relevar parcialmente el cumplimiento de lo establecido en los Artículos precedentes. -

ARTÍCULO 33º - El transmitente deberá expresar por escrito con firma certificada, que no desea continuar con la explotación del permiso, presentando un postulante, solicitando en el mismo acto que se lo admita como titular del permiso precario en cuestión. -

CAPÍTULO IX: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 34º - Todo permiso otorgado por el IPLYC SE se extinguirá por renuncia, abandono, fallecimiento e incapacidad sobreviniente que le impida al permisionario continuar al frente de la agencia y los casos que así lo resuelva el IPLYC SE conforme el Art. 3 de este reglamento, ya sea por razones de mérito, oportunidad, o conveniencia. -

ARTÍCULO 35º - En los casos contemplados en el presente capítulo, el INSTITUTO, se encuentra facultado para ingresar al local a fin de recuperar los productos y/o equipos de su propiedad, a tal efecto todo permisionario al momento de solicitar deberá manifestar expresamente su consentimiento respecto a ello. -

FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 36º - En el caso de fallecimiento del titular de la agencia los herederos del causante, previa constatación de tal carácter, deberán unificar personería, y podrán solicitar al IPLYC SE, el otorgamiento de un nuevo permiso precario a su favor, exceptuándolos de abonar el monto que dispone el Art. 27, siempre que cumplimenten con la documentación requerida en el Capítulo II. -

ARTÍCULO 37º - El solicitante deberá comunicar al IPLYC SE, el deceso del titular del permiso dentro de los 10 días hábiles de producido el hecho, acompañando la documentación que así lo acredite, como también aquella que compruebe el vínculo invocado y la correspondiente al Capítulo II del presente reglamento. -

ARTÍCULO 38 - El IPLYC SE se reserva el derecho de aceptar o no la solicitud de continuidad de la explotación del permiso en la persona del solicitante y podrá otorgar, previo cumplimiento de los requisitos, a favor del solicitante un permiso provisorio por un plazo renovable establecido por el organismo. El solicitante desde ese momento asumirá todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de este reglamento hasta tanto se dicte el instrumento legal pertinente. -

ARTÍCULO 39º - El solicitante deberá constituir una garantía a favor del IPLYC SE, de conformidad a lo establecido en el Capítulo VI de este reglamento. -

ARTÍCULO 40º - En el caso de inexistencia de herederos del causante, o que existiendo éstos demuestren desinterés en la continuación del permiso, el IPLYC SE tiene la potestad para adjudicar de forma directa el permiso a un Agente Provisorio, hasta tanto se designe definitivamente un Permisionario de conformidad al procedimiento instaurado en el presente reglamento. -

ABANDONO

ARTÍCULO 41º - En caso de abandono del permiso otorgado, el mismo se extinguirá, facultando al IPLYC SE para adjudicar de manera directa el permiso a un Agente Provisorio, hasta tanto se designe definitivamente un Permisionario de conformidad al procedimiento instaurado en el presente reglamento. Asimismo, se procederá al recupero de los equipos y productos de propiedad del IPLYC SE de conformidad con el Art. 35. -

ARTÍCULO 42º - A título meramente enunciativo, el abandono se configura en aquellos casos en que el permisionario deje desprovista de juego la zona de comercialización por un plazo de tres (3) días corridos sin justa causa, y/o se ausentare de la agencia sin comunicar al IPLYC SE y/o no se apersone en el domicilio del IPLYC SE cuando así se lo requiera. -

RENUNCIA

ARTÍCULO 43º - La renuncia del permiso efectuada por el permisionario ante el IPLYC SE es indeclinable e irrevocable, en efecto el permiso otorgado se extingue de pleno derecho y el IPLYC SE tendrá derecho a una compensación que será fijada por el IPLYC SE de conformidad al promedio de ventas de los últimos meses. -

ARTÍCULO 44º - El permisionario renunciante tiene un plazo de 48hs hábiles, contados desde la presentación de su renuncia para hacer entrega de los equipos y productos de propiedad del IPLYC SE en los horarios de atención y/o facultarlo expresamente a éste último a fin de lograr el recupero de aquellos que están dentro del local. -

INCAPACIDAD DEL PERMISIONARIO

ARTÍCULO 45º - En el supuesto de incapacidad del permisionario que le impida continuar frente al permiso, el IPLYC SE podrá otorgar un nuevo permiso de conformidad al Art. 36 o Art. 40 según sea el caso. En caso de aplicar el Art. 36, a los solicitantes se les exceptuara de abonar el monto que dispone el Art. 27, siempre que cumplimenten con la documentación requerida en el Capítulo II. -

ARTÍCULO 46 - La incapacidad que es sobreviniente al otorgamiento del permiso deberá acreditarse ante el IPLYC SE, mediante certificado expedido por médico especialista en el que se haga constar de forma clara y concreta: los datos del permisionario, fecha en que apareció la incapacidad, grado y alcance de la misma. En los casos de incapacidad mental se deberá acreditar la misma mediante orden judicial o medio fehaciente. -

ARTÍCULO 47º - En caso de que la incapacidad fuere preexistente, será necesario que la misma haya sido denunciada al momento previo del otorgamiento del permiso, y únicamente procederá la transferencia si se prueba que la incapacidad se hubiese agravado imprevisiblemente, caso contrario deberá abonarse el monto establecido en el Art. 27. -

ARTÍCULO 48º - La documentación requerida, deberá ser presentada ante el IPLYC SE en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de transferencia, caso contrario se deberá abonar el monto del Art. 27. -

CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49º - El incumplimiento por parte del permisionario de las disposiciones contenidas en el presente reglamento o de toda otra normativa que regula la actividad de juego y/o de la comercialización de los productos y/o servicios que determine el IPLYC SE, dará lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan según la especial valoración en cada caso y circunstancia se realicen conforme los criterios dispuestos en el Artículo 52. -
Las sanciones vigentes son apercibimiento, multa, clausura provisoria, clausura definitiva, quita del permiso. -

ARTÍCULO 50º - Las sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta o indistintas. Serán dispuestas y graduadas por el IPLYC SE, y en todos los casos son irrecurribles. -

ARTÍCULO 51º - Las sanciones que se apliquen conforme lo dispuesto en este reglamento, sirven como antecedentes y serán valoradas en cada caso de nuevos incumplimientos.
La reincidencia y/o repetición de conductas contrarias a las reglamentaciones vigentes serán consideras como agravantes en todos los casos. -

ARTÍCULO 52º - Al momento de aplicar las sanciones se deberá tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo:
1) La gravedad del hecho y el potencial daño que pudo haber causado.
2) La vulnerabilidad a los derechos del apostador.
3) La intensidad de la violación a las prácticas habituales llevadas a cabo por un buen hombre de negocios.
4) Los antecedentes en el registro de sanciones.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 53º - En caso de producirse el cierre temporario de una agencia por cualquier causa el IPLYC SE podrá autorizar la captación de apuestas a agencias que limiten a la localidad o zona correspondiente. Cuando el cierre de una agencia sea preventivo o definitivo ya sea por clausura impuesta por el IPLYC SE o en los casos estipulados en el capítulo IX, se deberá reintegrar en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas todo el equipamiento entregado para la captura de apuestas y transmisión de las mismas, como así también todos y cada uno de los cupones y/o billetes de los distintos juegos, loterías y otros elementos, que estuvieran en poder del permisionario, pudiendo el IPLYC SE requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de que el permisionario se negara a dar cumplimiento a esta disposición. -

ARTÍCULO 54º - En caso de promoción de recursos judiciales contra una Resolución del IPLYC SE que clausura en forma preventiva o definitiva el permiso de explotación otorgado y recayese sentencia favorable al permisionario, este no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno judicial o extra judicial por daños y perjuicios o cualquier otro concepto. -

ARTÍCULO 55º - Los Actos dictados por el Directorio, a través de su Presidente, en todo lo que hace al otorgamiento, suspensión o clausura del permiso son definitivos y causan estado, y tienen carácter ejecutorio. –

PS14634 E15092 V15093

SEGUNDA SECCIÓN

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Oberá, a cargo del Dr. RICARDO ALFREDO CASSONI, Secretaría Uno a cargo del Dr. Gonzalo E. Bocanegra, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Buenos Aires N° 198, esquina San Martin, Oberá, Misiones, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante HIRSCHFELD LUIS D.N.I. N° 7.582.404 , en autos; "EXPTE N° 709/2002 - HIRSCHFELD LUIS S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO", por el término de treinta días. Publíquese por Tres (3) días. Oberá, 16 de Diciembre de 2019. Dr. Gonzalo E. Bocanegra. Secretario.-

PP107695 $900,00 E15091 V15093

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la 1ra. Circ. Jud. de Mnes., sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 - planta baja - de la ciudad de Posadas, a cargo de la Dra. Nélida Mirta S. de Menendez, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Vanessa Amalia Brandt, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de RAMÓN DAMIAN CANEPA, en "EXPTE. 124234/2019 - CANEPA RAMÓN DAMIAN S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 19 de Diciembre de 2019. Dr. Ricardo Ariel Mattos. Secretario.-

PP107697 $810,00 E15091 V15093

EDICTO: EL Juzgado de Familia N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA al Sr. JOSÉ LUIS LEAÑO D.N.I. N° 23.275.164 a comparecer y estar a derecho en autos "EXPTE. N° 8199/2014 LETRA "T" dentro de los cinco (5) días de la publicación, bajo apercibimiento de designar defensor de Ausentes. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un diario de difusión local. Posadas, 26 de Noviembre del 2019. Graciela E. Chiminski. Secretaria.-

PP107699 $420,00 E15092 V15093

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR:

ALDO FERNANDO PÉREZ

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja de la ciudad de Posadas, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, hace saber por tres (3) días en autos caratulados "EXPTE. N° 117069/2018 VOLKSWAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALLICA ANA MARÍA AMELIA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" que el Martillero Público Aldo Fernando Pérez, REMATARÁ el día 12 de Febrero de 2020 a las 10:00 hs., en los Estrados del Juzgado, el automotor MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN 3 PUERTAS, MODELO TAKE UP! 1.0 MPI, AÑO 2016, MOTOR MARCA VOLKSWAGEN N° CWRO25544, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN, N° 9BWAG4128GT540640, DOMINIO AA030ZB, CONDICIONES: SIN BASE AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR. Seña 20%, comisión 10%, sellado a cargo del comprador, Deudas en concepto de Impuesto Provincial al Automotor DGR: PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 75/100 ($25.971,75), Deuda Municipalidad de Posadas PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 83/100 ($26.194,83) todo a cargo del comprador. Asimismo quedara a cargo del comprador cualquier otra deuda que se origine en virtud del acta de infracción que informa el Tribunal Municipal de Falta, Juzgado de Falta N° 3 Municipalidad de Posadas, a cargo de la Dra. Bettina A. Balbachan. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado de la ciudad de Posadas. Visitas: en calle Belgrano N° 1845, de la ciudad d Posadas, de lunes a viernes en el horario de 17 a 20:30 hs. Tel. 0376-4713503. Posadas, 20 de Diciembre de 2019. Diana M. Alfici. Secretaria.-

PP107705 $2.430 E15092 V15094